



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
Patagonia Argentina
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

6ª SESION ESPECIAL
19ª REUNIÓN
ASAMBLEA CON MAYORES CONTRIBUYENTES
DIA 18/09/2017

PRESIDENTE: MARIA CONCEPCIÓN CICCONE.

SECRETARIA: GRACIELA INES VELAZQUE.

CONCEJALES PRESENTES

SUMARIO

FTE. JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

I - EXP. CON DESPACHO DE COMISION.

Sr. Zvenger Ariel Hernán.
Sr. Perez Rubén Omar.
Sr. Lenschow Fernando Javier.
Sra. Lagos Landero Angélica.

HACIENDA Y PRESUPUESTO

BLOQUE FPLV-KOLINA

Sr. Bigardt Jorge Omar.

BLOQUE CAMBIEMOS

Sr. Artiles Daniel Federico.

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL.

Sr. Guanica Mario Oscar.
Sr. Lozano Juan Pablo.

BLOQUE FRENTE RENOVADOR

Sr. Marino Ricardo E.
Sra. Ruppel María Delia.

BLOQUE UNION POR PATAGONES

Sr. Skrt Guillermo José.

BLOQUE PJ- LA JUAN DOMINGO

Sr. Honcharuk Marcelo Javier.

En Carmen de Patagones, a los 18 días del mes de Septiembre de 2017, en el Recinto del H.C.D; a las 13:10 horas, se dio inicio a la 6ª Sesión Especial, Asamblea con Mayores Contribuyentes.

Pabellón Nacional y Bandera Bonaerense a cargo de: Ruppel María, Honcharuk Marcelo, Bettinelly Nelly y Melluso Rosario.

Ausentes: Sola Carina, Gioventu Alejandra, Bari Gerardo.

Asistencia Ediles y Mayores Contribuyentes, a saber:

Concejales: Zvenger Ariel Hernán, Perez Rubén Omar, Lenschow Fernando Javier, Lagos Landero Angélica, Bigardt Jorge Omar, Artiles Daniel Federico, Guanca Mario Oscar, Lozano Juan Pablo, Marino Ricardo E, Ruppel María Delia, Skrt Guillermo José, Honcharuk Marcelo Javier.

Mayores Contribuyentes: Bettinelly Nelly, Evangelisti Carla, Melluso Rosario, Dell Raúl, Cornelio Carlos, Barbaro María, Rivas Alcides, Castronovo Marcelo, Joelson María, Garnero Adrián, Arburua Elvidio.

Se aprobó por Unanimidad de Ediles y Mayores Contribuyentes el Orden del Día.

Lectura del Despacho de Comisión.

HACIENDA Y PRESUPUESTO

Exp. 4084-1046/17 - Intendente Municipal.

E/ proyecto de modificación de Ordenanza Fiscal - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Farmacias.

VISTO:

Los Artículos 114, 116 y concordante de la Ordenanza Fiscal N° 2331/2016 y sus modificatorias; y.-

el hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, estableciendo que la configuración del gravamen se produce a partir de la prestación de los servicios destinados a preservar la salubridad, seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades similares que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas radicados en el Partido de Patagones,

Que, por su parte, el artículo 114 de la Ordenanza Fiscal establece como principio general que la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberá liquidarse sobre la base de los ingresos brutos bimestrales declarados por el contribuyente.

Que, asimismo el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal dispone que se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales obtenidas por servicios, retribución por la actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamos y, en general, el valor total de las operaciones realizadas.

Que, en el caso específico de las farmacias, la base imponible del tributo debe liquidarse conforme el principio general previsto en los artículos 114 y 116 de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que a los efectos de la aplicación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deben considerarse la totalidad de los ingresos brutos que derivan de las ventas realizadas en concepto de perfumería, medicamentos y drogas que expendan la farmacia.

Que, conforme el alcance de la Ley 10.606, las farmacias constituyen un servicio de utilidad pública ejercido por profesionales liberales cuyo contralor, en cuanto al ejercicio de la profesión de farmacéuticos, se encuentra asignada a la Provincia de Buenos Aires y asimismo reglamentada a través del Decreto 145/97.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 112 inciso 9º de la Ley Orgánica de Municipales dispone que

corresponde a la función deliberativa reglamentar "...la instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales; de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia".

Que, en virtud de ello, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Autoridad de Aplicación designada a tales efectos, cuenta con la facultad exclusiva de habilitar y realizar las inspecciones de carácter sanitario relacionadas con el ejercicio de la profesión farmacéutica, en los locales destinados a tal fin, pero dicho control no es excluyente de la injerencia de las comunas en lo que respecta a la localización e instalación de los establecimientos en cuestión ("certificado municipal de distancias").

Que, por su parte, la Ordenanza General N° 125 de fecha 20 de septiembre de 1971 dispuso la exclusión del hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene respecto de la actividad de farmacias, en cuanto constituya el ejercicio de una actividad liberal, previendo la gravabilidad de dicha actividad únicamente en lo que respecta al desarrollo de rubros anexos y ajenos a la profesión liberal, tales como perfumería, cosmética artículos de goma o similares.

Que, la Ordenanza N° 125/71 fue emitida durante el gobierno "de facto" y dentro de las facultades que en aquella oportunidad poseía el gobernador de la Provincia de Buenos Aires para el dictado de Ordenanzas Generales de naturaleza legislativa para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en este sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido en Dictámenes recaídos en expedientes 2207-881/87 y 2207-5063/89, estableciendo que "...sobre el tema de las Ordenanzas Generales este Organismo Asesor tiene dicho que habiendo sido aquellas sancionadas

por los "Gobiernos de Facto", ejerciendo el Gobernador las atribuciones que por la Constitución y la Ley correspondían a los Concejos Deliberantes, mantienen su vigencia, a menos que los órganos municipales de gobiernos de derecho posteriores las deroguen o modifiquen, mediante la sanción, promulgación y publicación de las respectivas ordenanzas locales".

Que, en tal sentido, las sucesivas Ordenanzas Fiscales dictadas por el Honorable Concejo Deliberante de Patagones modificaron el tratamiento de las farmacias frente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, disponiendo la exclusión en la base de cálculo del gravamen de los ingresos derivados de la venta de medicamentos y/o drogas de uso farmacéutico, con excepción de los productos cosméticos, de perfumería y los de similares características expedidos por las farmacias habilitadas dentro del Partido.

Que, por su parte la Ordenanza Fiscal N° 2331/2016 derogó la exclusión de base imponible antes comentada, asignando de esta forma a las farmacias el régimen general de liquidación del gravamen que poseen en la actualidad.

Que, sin perjuicio de las facultades con que cuenta la Municipalidad de Patagones para legislar en materia de gravámenes municipales, resulta conveniente considerar específicamente la actividad de farmacia frente al hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, asignándole un tratamiento especial, dada la naturaleza de las prestaciones y servicios que involucra dicha actividad.

Que, por ello, y atento que en materia de medicamentos y drogas expedidas por farmacias el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires es el órgano competente para ejercer el control y fiscalización correspondiente, sumado a los antecedentes legales y jurisprudenciales aplicables al caso, resulta ajustado adecuar la mensuración de la base imponible del gravamen excluyendo se su cómputo los

ingresos derivados de la venta de medicamentos y/o drogas de naturaleza o uso farmacéutico, por encontrarse sometidos al contralor exclusivo de la autoridad provincial competente en materia de salud.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Incorpórese como inciso K) del Artículo 117 de la Ordenanza Fiscal 2331/2016 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 117: (...) k) Los importes correspondientes a la venta de medicamentos y/o drogas de naturaleza o uso farmacéutico, con excepción de los ingresos derivados de productos cosméticos, de perfumería y los de similares características, expedidos por farmacias habilitadas dentro del Partido de Patagones."

ARTÍCULO 2º: Establézcase la vigencia de la presente Ordenanza, a partir de la fecha de su Promulgación.

ARTICULO 3º: Quedarán eximidas de esta presente Ordenanza, las Farmacias de propiedades de Organizaciones Sindicales de Trabajadores y Mutuales.

ARTICULO 3º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 6ª SESION ESPECIAL, 19ª REUNION, ASAMBLEA CON MAYORES CONTRIBUTENTES, DEL DIA 18/09/2017. APROBADO POR UNANIMIDAD.

REGISTRADO BAJO EL N°2567

El Concejal Marino propuso el agregado de un artículo (**Artículo 3º**) el cuál fue aprobado por unanimidad.

Fueron propuestos para firmar el Acta correspondiente, el Concejal Artiles Daniel y la Mayor Contribuyente Bettinelly Nelly.

A las 13:45 horas, se dio por finalizada la 6ª Sesión Especial, Asamblea con Mayores Contribuyentes del día de la fecha.

GRACIELA INES VELAZQUE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES



MARIA CONCEPCION CICCONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES